



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0199

09 OCT 2014

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 037-2014, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra la sociedad MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A. por obligaciones económicas derivadas de los contratos de concesión No. JCC-09361 y No. JDS-10563"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM –En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 298 de 2013 y de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**-, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."*
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la*

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 037-2014, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra la sociedad MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A. por obligaciones económicas derivadas de los contratos de concesión No. JCC-09361 y No. JDS-10563"

exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

4. Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente para continuar adelantando el cobro coactivo de obligaciones económicas derivadas de títulos mineros.
5. Que este despacho recibió para su cobro, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC No. 0310 del 22 de marzo de 2013, correspondiente al contrato de concesión No. JCC-09361, en el que se declaran obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM** – y a cargo de la sociedad **MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A** identificado con NIT No. 900.205.151-1, por concepto de primera anualidad de canon superficiario correspondiente a la etapa de exploración, la suma de, DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$19.442.368), segunda anualidad del canon superficiario, correspondiente a la etapa de exploración, la suma de, VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$20.220.063), tercera anualidad del canon superficiario correspondiente a la etapa de exploración, la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$21.394.154) para un total de SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$61.056.585)
6. Que igualmente este despacho recibió para su cobro, el título ejecutivo contenido en la Resolución DSM No. 0291 del 30 de diciembre de 2011, correspondiente al contrato de concesión No. JDS-10563, en el que se declaran obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM**- y a cargo de la sociedad **MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A** identificado con NIT No. 900.205.151-1, por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$653.069), segunda anualidad anticipada de la etapa de exploración por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$679.192) para un total de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.332.261)
7. Que las Resoluciones relacionadas anteriormente prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentran debidamente

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 037-2014, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra la sociedad MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A. por obligaciones económicas derivadas de los contratos de concesión No. JCC-09361 y No. JDS-10563"

ejecutoriadas por agotamiento de la vía gubernativa así: La Resolución VSC 310 del 22 de marzo de 2013 el día 19 de septiembre de 2013 y la Resolución DSM 0291 del 30 de diciembre de 2011 el día 15 de marzo de 2012, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria.

8. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero ascienden a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$62.388.846)**, más los intereses hasta la fecha en que se realice el pago total.
9. Que mediante Auto No. 084 del 11 de junio de 2014, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
10. Que mediante radicado No. 20141220191111 del 10 de junio de 2014, se dio inicio al cobro persuasivo de la obligación, sin que a la fecha se haya logrado el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM–**, en contra de la sociedad **MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A** identificado con NIT No. 900.205.151-1, en su condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JCC-09361, por concepto de primera anualidad de canon superficiario correspondiente a la etapa de exploración, la suma de, **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$19.442.368)**, segunda anualidad del canon superficiario, correspondiente a la etapa de exploración, la suma de, **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$20.220.063)**, tercera anualidad del canon superficiario correspondiente a la etapa de exploración, la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$21.394.154)** para un total de **SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$61.056.585)**, y por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JDS-10563, por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración por un valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$653.069)**, segunda anualidad anticipada de la etapa de exploración por un valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$679.192)** para un total de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.332.261)**. El titular minero adeuda un total de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$62.388.846)** más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 037-2014, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra la sociedad MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A. por obligaciones económicas derivadas de los contratos de concesión No. JCC-09361 y No. JDS-10563"

exigible y hasta el día de su pago, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la sociedad **MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A** identificado con NIT No. 900.205.151-1, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$62.388.846)**, más los intereses que se causen, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

09 OCT 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinador Grupo de cobro Coactivo

Proyectó: Sandra Patricia Pérez Acevedo
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy
Fecha: 09/10/2014